

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	<i>DIRECCION Y REDACCION,</i> <i>Consolacion, n.º 18.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. P. J. Gelabert.	<i>ADMINISTRACION,</i> <i>Consolacion n.º 14.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pts. Por semestre. 2 1/2 » Por un año. . 5 »

LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

I.

Con motivo de los últimos decretos del Gobierno, la prensa política y la profesional vienen ocupándose del asunto que encabeza estas líneas, y cada periódico emite su opinion favorable ó adversa á aquellos, segun las ideas políticas que sustenta.

Artículos brillantes hemos leído, encaminados unos á ensalzar las referidas disposiciones, dirigidos otros á combatirlas, y las conclusiones de cada uno de ellos nos han parecido lógicas, atendiendo al punto de vista bajo el que se consideraba la cuestion, por más que no estemos conformes en la manera de apreciarla.

No de ahora, sino ya de mucho tiempo, venimos observando que en los debates de la prensa se divaga algun tanto, y raras veces se llega á un acuerdo, por la general costumbre de dar como sentados principios muy discutibles, algunos de los cuales no podrian resistir el ms áligero exámen.

En la cuestion presente sucede algo parecido. Mucho se ha declamado sobre la libertad de enseñanza. Ya se la ha considerado como poderoso talisman capaz por sí solo de difundir la ciencia por todos los ámbitos del mundo; ya se la ha mirado como un genio maléfico encargado de ofuscar las inteligencias y apartarlas de la verdad. Unos la creen amenazada de muerte con las recientes disposiciones del Gobierno, y otros son de pa-

recer que estas la han asentado sobre sólidas é indesmentibles bases. Pero, ¿qué es la libertad de enseñanza tan diversamente juzgada por unos y por otros? ¿Qué es la libertad de enseñanza de la que tan contrarios resultados se prometen los que la juzgan? Porque esto es lo principal que importa investigar, si no se quiere carecer de una base segura.

La libertad de enseñanza, según el sentido recto de las palabras, no es sino la facultad que cada cual tiene de transmitir, bajo un plan determinado, á otro ó á otros los conocimientos que posee.

Si esto es, pues, la libertad de enseñanza, habremos de convenir desde luego en que léjos de ser una conquista revolucionaria, como pretenden los que sólo se fijan en la superficie de las cosas, existia ya desde tiempos muy remotos, y que contando tantos siglos de vida no nos hemos de ceñir para apreciar sus frutos y para conocer su excelencia al corto periodo de seis años que media desde el año 68 hasta la fecha.

En los albores de la humanidad las verdades reveladas por Dios á los hombres, pasaban de unos á otros por la tradicion, constituyendo ya esto la primera manifestacion de la libertad de enseñanza: á favor de ella se fundaron más adelante centros de instruccion, tales como la Academia de Atenas y la escuela Pitagórica de Italia, cuya justa fama ha llegado hasta nuestros dias: en la legislacion romana no se encuentra disposicion alguna relativa á Instruccion pública, lo que demuestra que el Estado no se inmiscuia en este asunto, que quedaba reservado á la iniciativa particular: á este fecundo principio deben su ser algunas de las universidades que hoy existen, y á la sombra del mismo pudieron los sabios de todos tiempos dar á luz el fruto de sus incesantes desvelos y enriquecer el caudal de la ciencia con nuevos é importantes descubrimientos. Y es que siempre se ha profesado en mayor ó menor escala el respeto á los sagrados derechos de la inteligencia y á la constante aspiracion del hombre á poseer y á propagar la verdad. Si alguna vez estos derechos no se respetan y no se fomenta esta aspiracion levantada, es porque el sentido moral ha llegado al último grado de perversion.

Cierto es que la historia nos ofrece algun ejemplo de naciones que mostraron vivo empeño en perpetuar la ignorancia cohibiendo la libertad de enseñar, como sucedia en algunos pueblos de la antigüedad donde estaba terminantemente prohibido instruir á las castas inferiores; pero estas prohibiciones quedan, andando el tiempo, abolidas por absurdas, inhumanas

y tiránicas. ¿Puede darse nada más absurdo que esta irritante desigualdad? ¿Puede haber nada más inhumano que privar á nuestros semejantes del alimento intelectual y condenarlos á un perpétuo estado de barbarie? ¿Se conoce algo más tiránico que la prohibición de enseñar, es decir, de comunicar á otros lo que constituye la más legítima propiedad, como que es resultado del trabajo individual y del ejercicio de las facultades intelectuales?

En nuestro humilde concepto no hay poder humano bastante á restringir la libertad de enseñanza, mientras se contenga en los límites de la sana moral, como no lo hay para impedir se practique el bien siempre que se ofrezca ocasion oportuna.

¿Cómo explicar, pues, el clamor de una parte de la prensa contra las recientes disposiciones del Gobierno? ¿Es que éste conculcando los fueros de la inteligencia ha impuesto alguna traba al libre comercio de las ideas? ¿Es que las nuevas concepciones de los espíritus privilegiados han de someterse en lo sucesivo á la prévia censura para adquirir *exequatur*? Nada de esto. Lo que hay es deseo de causar efecto.

Los recientes decretos del Gobierno no afectan en mucho ni en poco á la libertad de enseñanza, considerada como la facultad de comunicar á otros los conocimientos que cada cual posea; lo que hacen es establecer las reglas á que han de sujetarse los que quieran dar valor académico á los estudios hechos en el hogar doméstico ó en establecimientos libres, y determinar las condiciones que se han de reunir para cursar en establecimientos oficiales.

Colocada la cuestion en este terreno ¿qué queda de los tristes lamentos de quienes creían perdida para siempre la libertad de enseñanza? El consuelo de reconocer el error en que estaban.

Por nuestra parte no hemos hecho hasta ahora sino fijar el punto de partida. Como el espacio de que podemos disponer hoy no nos permite ser mas estensos, dejamos para otro día el continuar ocupándonos del asunto.

(El Compañerismo.)

CRÓNICA LOCAL.

Ya tienen noticia nuestros compañeros del Decreto de 13 del mes finado que insertamos en el número 43, y la disposicion 8.ª sobre la cual no podemos ménos de llamarles la atencion. Segun ella deben formar *inmediatamente* los profesores que

tengan atrasos, una liquidacion de todos ellos, pasarla al Ayuntamiento y remitir una copia á la Junta provincial. Creemos por demás encarecerles el mas exacto cumplimiento, siendo asunto que tan directamente les interesa.

Dijimos en el número 42 que las autoridades se ocupaban en ultimar las diligencias procedentes para plantear la nueva forma de cobros y pagos, y hoy en prueba de ello, verán nuestros lectores la circular que en otro lugar insertamos de la Administracion Económica, á fin de que los Ayuntamientos ingresen en las Arcas del Tesoro, el importe de lo concerniente á 1.^a enseñanza; los cuales, en nuestro concepto llenarán tal servicio, ingresando la cuarta parte de lo que comprende la relacion inserta en el Boletín, por ser esto á lo que asciende el primer trimestre vencido. Si los Ayuntamientos cumplen como deben, que así lo esperamos, podemos asegurar con algun fundamento que nuestra provincia tendrá la gloria de ser una de las primeras de España donde se realicen los pagos en la nueva forma, y podremos dar las más expresivas gracias á todas las autoridades que han gestionado y gestionan con tanto interés por el bien del magisterio de 1.^a enseñanza.

Sabemos que los presupuestos del material de escuelas, se hallan informados por la Inspeccion, y es de creer que la Junta los ultime, y devuelva en breve á los profesores.

Segun noticias, algunos profesores no han cumplimentada la circular de la Inspeccion de 12 de Octubre. Ignoramos lo causa que para ello puedan tener, pero sea lo que fuere, suplicamos á los que se hallen en descubierto, tengan la bondad de remitir el estado que se exige, ó una simple comunicacion si tuvieran la dicha de hallarse al corriente en el percibo de sus haberes; pues de no hacerlo así, redundaría en perjuicio de los demás compañeros.

El Sr. Inspector de 1.^a enseñanza ha fijado su residencia en la calle de la Consolacion, número 17, piso 2.^o Lo advertimos únicamente para que los profesores sepan su domicilio.

Hemos recibido con singular aprecio el primer número del periódico *Revista Taquigráfica*, órgano oficial de la Academia de taquigrafía de Barcelona. Deseámosle larga vida y le devolvemos la visita.

D. Juan Benejam, Maestro de la Escuela pública de Ciudadela en Menorca, acaba de dar á luz un interesante librito titulado *Emanaciones de la Escuela y del hogar*. Consta la obra de 96 páginas dividida en 13 capítulos, en cada uno de los cuales trata un punto moral, empleando para ello un lenguaje ameno, muy propio, en nuestro concepto, para llamar la atención de los niños á quienes se dirige. Felicitamos al Sr. Benajam por su nueva produccion que recomendamos á nuestros lectores.

REVISTA DE PERIÓDICOS.

La Superioridad, en contestacion á una consulta de esta Normal, ha resuelto que las asignaturas probadas en la segunda enseñanza, sean admitidas para hacerse Maestro de primera enseñanza superior; pero es el caso, que tienen estos además tres cursos de Teoría y práctica de Lectura, otros tantos de Escritura, dos de Agricultura, uno de Educacion y Métodos de enseñanza y otro de Pedagogía. Si por analogía, aunque las últimas disposiciones no mencionan la primera enseñanza, se les obliga á no matricularse en los segundos cursos sin haber ganado los primeros y sucesivamente, no podrán ménos de gastar tres cursos para hacerse Maestros, en cuyo caso les tendria cuenta cursar todas las asignaturas por si en alguna.....

Y si se les permitiese simultanear, seria muy duro, que para los mismos conocimientos se exigiera á unos siete meses de ejercicios y á otros, quizá mejor dispuestos, se les obligue á cursar tres años escolares. Necesita más claridad, mejor dicho, es preciso que se recuerde que hay primera enseñanza, lo cual no suele tenerse en cuenta al legislar. (*La Escuela.*)

DISPOSICIONES OFICIALES.

Seccion administrativa.—Instruccion pública.—Obligada y dispuesta esta Administracion Económica á satisfacer con la mayor puntualidad los haberes de todos los profesores de Instruccion pública, llegado es tambien el caso que los señores alcaldes cuiden de ingresar con toda regularidad en esta Caja las cantidades consignadas en sus respectivos presupuestos para atender á tan apremiante obligacion.

Cumple á esta oficina hacer presente á los municipios todos que para los efectos de la cobranza de las cantidades correspondientes á los

profesores de Instrucción pública, se considerarán estas en igualdad de circunstancias de las procedentes de contribuciones directas, siendo por consiguiente apremiables los Ayuntamientos que incurran en morosidad, por los trámites y con las formalidades establecidas.

La Administración de mi cargo espera que no se dé lugar á poner en vigor medios coercitivos para la pronta recaudación de dichas cantidades, de los cuales no podrá prescindir si en el plazo de 10 días no se ingresan en las Cajas del Tesoro las cantidades consignadas en su presupuesto y que se detallan en el adjunto estado.

Todo lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los señores alcaldes.

Palma 28 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Casimiro Urech.

Estado de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para pago de atenciones de 1.ª enseñanza.

PUEBLOS.	Total de las cantidades.	
	Pesetas.	Céntimos.
PARTIDO DE PALMA.		
Algaida	2.832	66
Andraitx.	3.792	50
Bañalbufar.. . . .	945	79
Buñola.	2.528	52
Calviá.	3.088	52
Deyá.	1.281	96
Esporlas.	1.896	88
Establiments.	1.729	14
Estallenchs	1.009	50
Fornalutx.	1.631	87
Llummayor.	2.722	00
Marratxí.	2.567	60
Palma.	38.436	62
Puigpuñent	1.940	36
Santa Eugenia	1.498	59
Santa María.	1.707	00
Sóller.	4.532	93
Valldemosa	1.727	28
PARTIDO DE MANACOR.		
Artá	2.072	37
Campos	2.206	17
Capdepera.. . . .	1.676	87
Felanitx.	4.246	99
Manacor.	6.509	52
Montuiri	1.696	88

Petra.	2.788'76
Porreras.	2.063'38
San Juan.	1.817'63
Santañy	2.918'00
Son Servera.	1.673'37
Villafranca.. . . .	1.103'30

PARTIDO DE INCA.

Alaró.	3.993'30
Alcudia	1.914'25
Binisalem.	2.162'13
Buger.	1.481'59
Campanet.	1.690'37
Costitx.	1.555'00
Inca	2.143'00
Lloseta.	1.701'75
Llubí.	1.635'00
Santa Margarita.	1.726'98
María.	1.606'88
Muro.	1.933'00
Pollensa.	3.059'12
Puebla (La).	2.362'25
Sansellas.	2.617'31
Selva.	5.745'18
Sineu.	3.775'67

PARTIDO DE MENORCA.

Alayor.	2.755'33
Ciudadela.	4.261'00
Ferrerías.	1.697'12
Mahon.	9.746'66
Mercadal.	3.393'75
Villacárlos.	1.546'88

PARTIDO DE IBIZA.

San Antonio.	798'75
Santa Eulalia.	1.786'89
San José.	1.713'60
San Juan Bautista.	1.666'87
Ibiza.	6.064'00

183.275'93

Palma 28 de Octubre de 1874.—El Jefe económico, Casimiro Urech.
(B. O. del 31 de Octubre.)

MINISTERIO DE HABIENDA.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento con fecha 28 de Agosto último, haciendo presen-

te la conveniencia de que á los Profesores de Instrucción primaria que les haya cabido la suerte de soldados en el último sorteo para la reserva, así como á sus hijos, se admitan en pago de la cuota de redención que deben entregar con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º del decreto de 18 de Julio último los haberes devengados y no satisfechos por sus dotaciones á los referidos Profesores; el Presidente del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la situación aflictiva en que se encuentra tan benemérita clase por el retraso que sufre en el percibo de sus asignaciones á pesar de las diferentes disposiciones dictadas para regularizar el pago, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo acordado por el Consejo de Ministros en sesión de hoy, que á los Profesores de instrucción primaria cuyas dotaciones son de cargo de los Municipios ó Diputaciones provinciales, y á quienes ó sus hijos haya tocado la suerte de soldado en el último llamamiento, se les admita en pago del importe de la redención igual cantidad de lo que por aquellas corporaciones se les adeude; formalizándose su pago en concepto de *anticipación del Tesoro* reintegrable por el Ayuntamiento ó Diputación respectiva, á los que se hará el cargo desde luego, y verificándose simultáneamente el ingreso de la cuota de redención del servicio militar.

De orden del Presidente lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

(G. del 30 de Octubre.)

ANUNCIOS.

EMANACIONES

DE LA ESCUELA Y DEL HOGAR,

POR

D. Juan Benajam.

Véndese al precio de 4 rs. ejemplar y 40 rs. docena en los puntos siguientes:

Ciudadela, en la tipografía de D. Salvador Fábregues, ó en casa del autor, Cervantes 24.—Mahon, en la librería de D. Pascual Hernandez.—Barcelona, en casa de los Sres. Bastinos, calle de la Boquería.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.